

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IV

Caracas, jueves 26 de enero de 2017

Número 41.083

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.695, mediante el cual se delega en el ciudadano Tareck El Aissami, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que en él se mencionan.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.698, mediante el cual se nombra al ciudadano Vianney Miguel Rojas García, como Viceministro de Agenda y Actividades Presidenciales; y al ciudadano Carlos José Vieira Acevedo, como Viceministro de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargados, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Pestana Abreu, Presidente Ejecutivo de la "Fundación Misión Negra Hipólita", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos Cruz Manuel Martínez, Denny Veliz y Juan Romero, como Administradores Especiales de las Empresas AGROBUEYCA S.A., Agropecuaria la Pirámide C.A. y AGROFLETES C.A.

#### SAREN

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Registradores y Notario en los Registros y Notaría que en ellas se especifican, en los estados que en ellas se indican, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República Helénica en la ciudad de Valencia, con Circunscripción Consular en los estados Carabobo, Aragua y Yaracuy.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de Directores Generales (E), de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar

Providencia mediante la cual se dicta la Norma Técnica para los Levantamientos Gravimétricos.

Providencia mediante la cual se dicta la Norma Técnica para la Verificación y Certificación de la Base Cartográfica de Productos Temáticos.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Yurismery Romero Tovar, como Presidenta Encargada de CVG Aluminio de Carabobo, S.A. (CVG ALUCASA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Sánchez, como Presidente de la Empresa de Pulpa y Papel, C.A. (PULPACA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexi José Martínez, como Presidente de CVG Rines de Aluminio, C.A. (RIALCA).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Coromoto Martínez Barrios, como Presidenta del Conglomerado Productivo, S.A.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Fabricio José Campos Ramírez, como Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), en calidad de Encargado.

### AVISOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.695

25 de enero de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 236 y el numeral 9 del artículo 239 *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 35, 40, 46 y el numeral 9 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con preceptuado en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, y con lo dispuesto en el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

#### CONSIDERANDO

Que la delegación en el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Primer Mandatario Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la adecuada implementación de las políticas fiscales.

## DECRETO

**Artículo 1°.** Delego en el ciudadano **TARECK EL AISSAMI**, titular de la cédula de identidad N° V-12.354.211, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que se señalan a continuación:

1. Dictar los Decretos mediante los cuales se efectúen Traspasos Presupuestarios de los Ministerios del Poder Popular que, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, corresponda conocer al Presidente de la República en Consejo de Ministros.
2. Dictar los Decretos mediante los cuales se acuerda la Rectificación a los Presupuestos de Egresos de los Ministerios del Poder Popular.
3. Dictar los Decretos mediante los cuales se otorgue prórroga al plazo establecido para la supresión o liquidación de órganos o entes de la Administración Pública Nacional, en aquellos casos en que dicha prórroga deba ser otorgada por el Presidente de la República.
4. Dictar los Decretos mediante los cuales se nombran a Viceministros, así como a los Presidentes y miembros de las Juntas Directivas de los entes descentralizados funcionalmente cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República conforme a su instrumento de creación.
5. Dictar los Decretos de expropiación o adquisición forzosa, previa instrucción del ciudadano Presidente de la República.
6. Dictar los Decretos mediante los cuales se ordene o autorice la creación, modificación, supresión o liquidación de entes descentralizados funcionalmente, salvo aquellos que deban ser creados mediante Ley. Así como los Decretos que ordenan o autorizan la transferencia de las acciones de empresas públicas nacionales.
7. Conocer, aprobar, diferir o negar los puntos de cuenta presentados por los Ministros y Ministras del Poder Popular y otros funcionarios del Ejecutivo Nacional, cuya consideración sea necesaria a los efectos de dictar los actos señalados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del presente artículo.
8. Dictar los decretos y actos previamente autorizados en puntos de cuenta por el Presidente de la República y aprobados en Consejo de Ministros, distintos a los señalados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
9. La actuación del Presidente de la República como miembro o Presidente de órganos colegiados, de conformidad con sus respectivos instrumentos de creación.
10. La aprobación y firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.
11. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas que presenten los Ministros y Ministras respectivos, para la solicitud de adquisición de divisas relacionadas con operaciones del sector público ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.565, de fecha 18 de diciembre de 2014.
12. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas contentivos de los Presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente, sin fines empresariales y las sociedades del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente, con fines empresariales, en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto; previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y de los lineamientos y normas emanados de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), para la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
13. Dictar los Decretos mediante los cuales se declara la Insubsistencia a los Presupuestos de Egresos de los Ministerios del Poder Popular.
14. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) las importaciones definitivas de bienes corporales, las ventas

de bienes y las prestaciones de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

15. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) los enriquecimientos obtenidos por sectores estratégicos o los provenientes de proyectos especiales de desarrollo, en los términos señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 2°.** El Presidente de la República se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme al presente Decreto, en el momento que lo considere conveniente.

**Artículo 3°.** En los actos que firme el funcionario delegado en ejecución de este Decreto, se hará constar el número del mismo y los datos de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4°.** El Vicepresidente Ejecutivo, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución del presente Decreto.

**Artículo 5°.** El Vicepresidente Ejecutivo, queda encargado de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en el presente Decreto.

**Artículo 6°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 2.698

26 de enero de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## DECRETO

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.948.637, como **VICEMINISTRO DE AGENDA Y ACTIVIDADES PRESIDENCIALES**, en calidad de encargado, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 2°.** Nombro al ciudadano **CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.099.614, como **VICEMINISTRO DE SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, en calidad de encargado,

del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 3º.** Los funcionarios designados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4º.** Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de los referidos ciudadanos.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE  
GOBIERNO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 26 de enero de 2017

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN N° 003-17

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, cédula de identidad N° **V-8.146.803**, designada mediante el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con la Cláusula Octava del Acta Constitutiva y Estatutaria de la "FUNDACIÓN MISIÓN NEGRA HIPÓLITA" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.829, de fecha 11 de diciembre de 2007,

RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JOSE LUIS PESTANA ABREU**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.925.948**, Presidente Ejecutivo de la "FUNDACIÓN MISIÓN NEGRA HIPÓLITA", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO:** Se deja sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

**TERCERO:** Mediante la presente Resolución Juramento al referido ciudadano.

**CUARTO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Según Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y  
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO  
206º, 157º y 17º

N° 001-2017

FECHA: 25-01-2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Jefe Encargado de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, **RANDY GREGORIO RODRÍGUEZ ESPINOZA**, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, establece que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano rector, quien está facultado para designar administradores especiales a fin de evitar que bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deprecien, disminuyan considerando su valor económico,

POR CUANTO

La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo a través del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados es la responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, uso y administración de los bienes asegurados e incautados puestos a su orden por los tribunales penales del país,

POR CUANTO

El Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua mediante decisión N° AP3C-FOL-1387-12 en fecha 07 de Junio de 2012, decretó medida preventiva de Incautación y Administración controlada, posteriormente ampliada por el mismo órgano jurisdiccional en fecha 04 de septiembre de 2012, mediante medida preventiva de prohibición de enajenar y gravar bienes inmuebles y bienes muebles, semovientes, bloqueo e Inmovilización de cuentas bancarias así como cualquier otro instrumento financiero sobre todas las sociedades mercantiles y demás activos, acciones y derechos de los ciudadanos **Jonathan Germán Gómez Medina** y **Antonio Gómez López**, titulares de las Cédulas de Identidad N° **15.697.680** y **5.310.136** respectivamente, así como todos y cada uno de los bienes pertenecientes de aquellas empresas en las cuales estos ciudadanos puedan aparecer como accionistas, entre las que se encuentran las siguientes: **AGROBUEYCA S.A. Rif. J- 30714047-0**, **AGROPECUARIA LA PIRAMIDE C.A. Rif. J- 31103944-9** y **AGROFLETES, C.A. Rif. J-29558470-9**,

POR CUANTO

En la Providencia Administrativa N° 001-15, de fecha 08 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.808 de fecha 11 de diciembre de 2015, se designaron los ciudadanos **Ángel Enrique Osuna Bracho**, **Leonardo Jesús Ramírez Rivera**, **Daniel Saúl Samuel Ortíz**, **Ángel Valentín Ibarra Aguilera** y **José Gilberto Mata Guerra**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. **V-5.968.625**, **V-9.209.298**, **V-7.094.932**, **V-17.486.092** y **V-13.075.223**, respectivamente como Administradores Especiales de las Empresas **AGROBUEYCA S.A. Rif. J- 30714047-0**, **AGROPECUARIA LA PIRAMIDE C.A. Rif. J- 31103944-9** y **AGROFLETES, C.A. Rif. J-29558470-9**, quienes cumplieron con el periodo establecido en la Providencia que los designó,

## DICTA

**Artículo 1. De la Designación:** Se designan como Administradores Especiales de las Empresas **AGROBUEYCA S.A. Rif. J- 30714047-0**, **AGROPECUARIA LA PIRAMIDE C.A. Rif. J- 31103944-9** y **AGROFLETES, C.A. Rif. J-29558470-9**, y sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ	V- 11.478.647
VICE-PRESIDENTE	DENNY ERNEY VELTZ SANZ	V- 9.419.309
ADMINISTRADOR	JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA	V- 4.796.112

**Artículo 2. De los Integrantes:** La Junta Administradora será la instancia directiva y administrativa de las empresas incautadas, y estará conformada por un número impar de profesionales multidisciplinarios, los cuales tendrán voz y voto. En consecuencia, estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un administrador, quienes estarán bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 3. De las facultades de los Administradores Especiales:** Los Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración y representación de las empresas a los fines de garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de las sociedades mercantiles descritas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones:

- Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de las empresas, bajo el principio de autosustentabilidad.
- Abrir y movilizar conjunta o separadamente cuentas bancarias y otros instrumentos financieros en instituciones Bancarias.
- Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión del talento humano.
- Realizar cualquier diligencia o actuación ante los órganos jurisdiccionales de la República, el Ministerio Público y cualquier otro órgano y/o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre las sociedades mercantiles y demás bienes, acciones, derechos y activos de las empresas **AGROBUEYCA S.A., AGROPECUARIA LA PIRAMIDE C.A. y AGROFLETES, C.A.**
- Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad agroalimentaria del país.
- Las demás que les confieran las leyes, o les asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

**Artículo 4. Lاپso de duración:** La administración de las empresas antes señaladas será por el término de un (01) año, contados a partir de la fecha de publicación de la presente providencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta con respecto a uno o más de sus miembros cuando así lo considere pertinente la Oficina Nacional Contra la delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. En todo caso se mantendrán en el cargo aún expirado el término señalado hasta tanto designe una nueva junta administradora o se sustituya alguno de sus miembros.

**Artículo 5. De la rendición de Cuentas:** Los Administradores Especiales aquí designados, deberán rendir y defender cuentas con carácter obligatorio dentro de los primeros cinco (05) días de cada trimestre por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT). Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de las empresas, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 6. Del Control y Supervisión:** La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en la presente Providencia Administrativa; en este sentido, los administradores especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo y sin obstáculos ni dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador o administradores cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimientos disciplinarios, sin que ello los exima de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas correspondientes.

**Artículo 7. De la Evaluación Permanente:** La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección, y evaluación de los procesos productivos y administrativos de las empresas señaladas en la presente Providencia Administrativa, a fin de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de las mismas.

**Artículo 8. De la representación de los Administradores Especiales:** Los Administradores Especiales, tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país, en este sentido podrán comprometer financieramente a las empresas objeto de administración especial; así como solicitar reestructuración y refinanciamiento de las deudas con las entidades bancarias donde mantengan actividad comercial, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de las mismas.

**Artículo 9. De la facultad de Gestión de permisos, licencias y divisas:** Los Administradores Especiales, tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, equipos, materia prima, insumos y productos

terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales (Centro Nacional de Comercio Exterior y Banco Central de Venezuela), u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

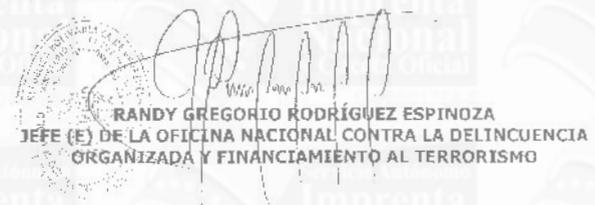
**Artículo 10. Del buen padre de familia:** Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al manejo y administración de los bienes y haberes de las empresas, en su defecto responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causen menoscabo a los intereses patrimoniales de las mismas.

**Artículo 11. De la Prohibición de disposición de activos de las empresas administradas:** Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes y activos de las empresas sin autorización previa de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivados de la actividad principal de las empresas.

**Artículo 12. De la Vigencia:** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 13. Derogatoria:** Con la entrada en vigencia de la presente Providencia, queda derogada la Providencia Administrativa N° 001-15, de fecha 08 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.808, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

  
**RANDY GREGORIO RODRÍGUEZ ESPINOZA**  
**JEFE (E) DE LA OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**  
**206º, 157º y 17º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0053**

Caracas, 24 ENE. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 014 de fecha 17 de Enero de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **JUAN CARLOS ARROYO RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.531.095**, como **REGISTRADOR TITULAR**, adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO PLAZA ESTADO MIRANDA (OFICINA 235)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

  
**NELSON JOSÉ GARCÍA**

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
 Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

"Comuníquese y publíquese"

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**  
**206º, 157º y 17º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0054**

Caracas, 24 ENE. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 012, de fecha 12 de Enero de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **DANIEL AUGUSTO RAMIREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, como **REGISTRADOR TITULAR**, adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO BARUTA ESTADO MIRANDA (OFICINA 241)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).



**NELSON JOSÉ GARCÍA**

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

"Comuníquese y publíquese"

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**206º, 157º y 17º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0055**

Caracas, 24 ENE. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 013, de fecha 16 de Enero de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **KHALU GREGORIA CAROLINA PIZANI DE RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.542.666**, como **REGISTRADORA TITULAR**, adscrita al **REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL (OFICINA 224)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).



**NELSON JOSÉ GARCÍA**

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

"Comuníquese y publíquese"

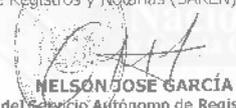
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**206º, 157º y 17º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0056**

Caracas, 24 ENE. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las

atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 015, de fecha 19 de Enero de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **GLENDY COROMOTO PASOS CHACON**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.337.801**, como **NOTARIO TITULAR**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA (OFICINA 72)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).



**NELSON JOSÉ GARCÍA**

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

"Comuníquese y publíquese"

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

**DM N° 008**

**Caracas, 24 ENE 2017**

**206º 157º y 17º**

**RESOLUCIÓN**

La ciudadana **DELGY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República Helénica en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Aragua y Yaracuy.

**SEGUNDO:** Notificar a las autoridades competentes acerca del establecimiento del Consulado Honorario de la República Helénica en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Aragua y Yaracuy, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y los acuerdos internacionales sobre la materia.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al Gobierno de la República Helénica del consentimiento otorgado por el Gobierno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, para establecer el Consulado Honorario antes indicado, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,



**DELGY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 ENE. 2017

206°, 157° y 17

RESOLUCIÓN N° 004

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **PABLO DANIEL GONZALEZ SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **13.378.463**, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de encargado de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 ENE. 2017

206°, 157° y 17

RESOLUCIÓN N° 005

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **ROLANDO JOSÉ SANTOS COLMENTER**, titular de la cédula de identidad N° **15.752.168**, como Director General de la Oficina de Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, en calidad de encargado de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 ENE. 2017

206°, 157° y 17

RESOLUCIÓN N° 006

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los

numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **MICAELA ÓVELAR DEL COL**, titular de la cédula de identidad N° **29.983.872**, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de encargada de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 ENE. 2017

206°, 157° y 17

RESOLUCIÓN N° 007

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **YHONNY ALBINO GARCÍA CALLES**, titular de la cédula de identidad N° **5.751.589**, como Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, en calidad de encargado de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 ENE. 2017

206°, 157° y 17

RESOLUCIÓN N° 008

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **AURA DEL VALLE MILLA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **10.347.374**, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de encargada de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
 INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR

206°, 157° y 17°

Caracas, 22 de noviembre de 2016

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 045

El Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, FRANCISCO LUIS GUERRA MORENO, debidamente designado según Decreto N° 794 de fecha 17 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11 y 46 numerales 1, 3 y 5 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional,

Dicta la siguiente:

### NORMA TÉCNICA PARA LOS LEVANTAMIENTOS GRAVIMÉTRICOS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Esta Norma tiene por objeto establecer los parámetros técnicos que permitan vincular a la Red de Referencia Gravimétrica Nacional, los levantamientos o trabajos que requieran valores de gravedad a nivel nacional, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con propósitos geodésicos, geofísicos, geodinámicos u otros asociados.

**Artículo 2. Alcance.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice levantamientos gravimétricos en el territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido en esta Norma.

**Artículo 3. Definiciones.** A los efectos de esta Norma se definen los términos siguientes:

**BM (Bench Mark):** Son estaciones o marcas de referencia geodésicas oficiales establecidos desde el año 1950, cuya altitud es conocida con exactitud y determinada con precisión a partir de nivelación geométrica, representando el control geodésico vertical del país.

**Deriva:** Es una conducta de variación temporal de las medidas de gravedad tomadas por un gravímetro. Este comportamiento originado por la variación instrumental debido a la fatiga que sufre el muelle de tensión, es decir, cuando la posición de equilibrio de los mismos se va desviando, lo cual es ajeno a la influencia ejercida por la atracción planetaria.

**Estación Base:** Vértice o marca de referencia debidamente monumentado que poseen un valor de gravedad absoluta asociado. La misma puede ser establecida por medidas de gravedad de valor absoluto obtenidos con instrumentos de medición utilizados para tal fin, o bien, por medio del arrastre de gravedad de bases del sistema gravimétrico internacional.

Para establecer el valor de la gravedad en un punto deberá obtenerse el valor  $\Delta g$  existente entre el punto seleccionado y un determinado punto de control o base ya localizado, donde se ha determinado el valor de la gravedad.

En caso que ninguna de estas bases se encuentre próxima a la zona de medición, se deberá determinar un punto sobre esta zona, referido a la Red de Referencia vigente en el país, el cual representará un punto con valor de la gravedad, y realizará las funciones de estación base.

**Estación Excéntrica:** Vértice o marca de referencia debidamente monumentado que posee un valor de gravedad observado asociado y que además, se encuentra cercana a una estación de gravedad de orden 0 como referencia de la misma.

**Gravimetría:** Es la rama de la física que estudia la gravedad así como su variación en cualquier parte del planeta. En Geodesia, el conocimiento del valor de la gravedad permite determinar: Separaciones entre el geoides y el elipsoide (alturas geoidales) que hacen posible la reducción de distancias al elipsoide, pendientes del geoides (desviación de la vertical) necesarias para la reducción de direcciones y azimutes y alturas ortométricas con gran precisión. En Geofísica, la gravedad es observada con fines de prospección de depósitos minerales, petroleros, de gas, entre otros.

**Gravedad:** Es la aceleración que la Tierra ejerce sobre todos los cuerpos hacia su centro. También se trata de la fuerza de atracción de los cuerpos en razón de su masa.

**Gravedad Absoluta:** Es el valor de "g" determinado en un punto, utilizando un sensor de valor absoluto como por ejemplo péndulo vertical e instrumentos de calidre. Existe la posibilidad de hacer estimaciones de valor absoluto a partir de la medición de la diferencia de gravedad respecto a estaciones absolutas empleando sensores relativos (gravímetro).

**Gravedad Relativa:** Es la diferencia de gravedad ( $\Delta g$ ) existente entre dos puntos, uno de los cuales es de gravedad conocida.

**Gravedad Reducida (g<sub>0</sub>):** Es la gravedad observada en un punto en el terreno reducida al geoides.

**Gravedad Teórica o Gravedad Normal (γ):** Es la gravedad que teóricamente se tiene en un punto que está sobre el elipsoide de referencia. Según el Sistema Internacional, el Gal es la unidad de aceleración para la medida de la gravedad a utilizar.

Equivalencia entre unidades

NOMBRE	SIMBOLO	EQUIVALENCIA
Gal (cm/s <sup>2</sup> )	Gal	10 <sup>-2</sup> ms <sup>-2</sup>
MiliGal	mGal	10 <sup>-5</sup> ms <sup>-2</sup>
MicroGal	μGal	10 <sup>-8</sup> ms <sup>-2</sup>

**Gravímetro:** Es un instrumento utilizado en gravimetría para medir el campo gravitacional local de la Tierra. Es un tipo de acelerómetro especializado en medir las variaciones de la aceleración de la gravedad, la cual varía alrededor de un 0.5% sobre la superficie terrestre. Aunque funcionan con el mismo principio de diseño de los acelerómetros, los gravímetros están diseñados para ser más sensibles con el fin de medir los pequeños cambios de la gravedad de la Tierra, causados por estructuras geológicas cercanas y/o por la propia forma de la Tierra. Esta sensibilidad significa que los gravímetros son susceptibles a vibraciones externas incluyendo el ruido, el cual tiende a causar aceleración oscilatoria. En la práctica, esto es contrarrestado por el aislamiento vibratorio integral y el procesamiento de la señal.

**Gravímetros Absolutos:** Son aquellos que miden la gravedad local en unidades MicroGal.

**Gravímetros Relativos:** Son aquellos que permiten establecer la diferencia de gravedad entre dos localidades, una de las cuales tiene gravedad conocida.

**Levantamiento Gravimétrico:** Conjunto de mediciones sobre vértices o área determinada con finalidades de hacer un estudio gravimétrico.

**Línea de Calibración:** Consiste en exponer al gravímetro a cambios de gravedad conocidos y se observan los cambios correspondientes en la lectura. El método más usado es la medición repetida de una línea de estaciones gravimétricas cuya gravedad sea conocida y en donde exista una diferencia de gravedad entre las estaciones, es decir, en donde se presentan variaciones importantes de altura y/o latitud.

**Marea Terrestre:** Fenómeno de deformación de la Tierra por efecto de las acciones gravitatorias de la Luna, el Sol y en menor medida de otros planetas.

**Medición Gravimétrica:** Es la determinación del valor de la gravedad en un punto de observación e información geodésica a través de mediciones puntuales en campo. Las medidas de la gravedad por lo general difieren en su plan de adquisición, en función del proyecto al que están sujetos, tanto en la intensidad de toma de las muestras, como en la precisión requeridas para las mismas.

**Muelle de Tensión:** Operador elástico el cual es sometido a compresión o elongación y a su vez capaz de almacenar energía y desprenderse de ella sin sufrir deformación permanente cuando cesan las fuerzas o la tensión a las que es sometido.

**Redes Gravimétricas:** Conjunto de vértices monumentados y distribuidos de forma homogénea a lo largo y ancho de un territorio, los cuales tienen un valor de gravedad e información posicional asociados, garantizando que todas las mediciones relativas se refieran al mismo nivel de gravedad es decir, la red fija el Datum Gravimétrico.

**Red Mundial o Red de Control de Orden Cero:** Es un sistema de valores de gravedad absoluta de alcance mundial que se identifica por la fecha de ajuste y adopción actual (IGSN 1971) o derivadas de campañas de mediciones absolutas desarrolladas en fecha posterior a 1971 y presentadas al organismo regulador correspondiente (Asociación Geodésica Internacional).

**Red de Referencia Gravimétrica:** Son estaciones de bases permanentes, seleccionadas con anticipación en un país o región que se haya enlazado con exactitud de ±0,05 mgal con respecto al sistema de referencia vigente en el país mediante múltiples mediciones relativas asociadas a la red geodésica del mismo.

**REGVEN (Red Geocéntrica de Venezuela):** Es un conjunto de puntos materializados sobre la superficie física terrestre, en este caso de la República Bolivariana de Venezuela, cuyas posiciones temporales están definidas y orientadas en un sistema convencional de coordenadas. Su importancia está dada por la necesidad de tener y ubicar puntos o vértices cuya posición sea conocida con exactitud por quienes adelanten proyectos de estudios y/o investigaciones que ameriten de información geodésica básica.

**RGM (Red Geodésica Municipal):** Es un conjunto de vértices geodésicos ubicados y/o distribuidos dentro o cerca del perímetro del municipio, materializados físicamente en el terreno y cuya posición es conocida con exactitud y referida a REGVEN; con el objeto de servir como estructura fundamental para los levantamientos topográficos y geodésicos que se requieran en los proyectos catastrales.

**Sistema Geodésico Nacional:** Es un conjunto de redes, estaciones y vértices geodésicos, gravimétricos y de nivelación que constituyen el marco geodésico de referencia oficial para la vinculación exacta y de cobertura nacional.

**Artículo 4. Sistema Geodésico Nacional.** La Red de Referencia Gravimétrica establecida de acuerdo a los parámetros de la presente Norma, formará parte del Sistema Geodésico Nacional en los términos contemplados para los levantamientos terrestres de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

**Artículo 5. Autoridad Competente.** Corresponde al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar establecer, mantener y densificar la Red de Referencia Gravimétrica Nacional.

**Artículo 6. Uso Público de la Información.** Los datos obtenidos de las mediciones gravimétricas sobre redes de referencia, se consideran de interés y uso público. El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar garantizará su calidad, mantenimiento y divulgación.

**Artículo 7. Banco de Datos Gravimétricos de Estaciones Base.** El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, establecerá, mantendrá y administrará el Banco de Datos Gravimétricos de redes de referencia los fines de preservar la información obtenida del levantamiento gravimétrico y mantener el acervo histórico de la gravimetría en Venezuela.

**Artículo 8. Metadatos.** Todo levantamiento gravimétrico realizado de acuerdo a lo establecido en esta Norma, deberá contener la información básica que identifique el dato que lo originó, debiendo utilizar el formato diseñado en el Perfil de Metadatos elaborado por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

## TÍTULO II DE LA RED DE REFERENCIA GRAVIMÉTRICA NACIONAL

**Artículo 9. Red Mundial o Red de Control de Orden Cero:** Todo levantamiento gravimétrico base debe estar enlazado a la Red de Normalización Internacional de Gravedad (*International Gravity Standardization Net (IGSN71)*) o Red de Base Gravimétrica Mundial, estos enlaces deben tener una exactitud de  $\pm 0,05$  mgal.

El valor gravimétrico absoluto para una estación de referencia es normalmente empleado para la determinación de valores relativos en las estaciones base para un país o región y se incluye siempre en los ajustes de IGSN71.

**Artículo 10. Red de Referencia Gravimétrica.** El espaciamiento entre estaciones gravimétricas base no deberá exceder a los cien (100) km (según lo establecido para la ubicación de vértices REGVEN). La duración de medición del circuito deberá ser menor de doce (12) horas; la distancia puede ser modificada de acuerdo a las necesidades de control gravimétrico, de la topografía y de las vías de comunicación. Este tipo de estaciones deben ser caracterizadas con valores de gravedad con una exactitud de  $\pm 0,03$  mGal.

Las posiciones geográficas de las estaciones de referencia tendrán una exactitud asociada al tipo de monumento o vértice utilizado para la medición. Todas las elevaciones estarán a un datum vertical establecido por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB).

**Artículo 11. Red de Densificación.** Los levantamientos gravimétricos de densificación deberán realizarse únicamente para definir las variaciones de gravedad en algún área a considerar. El espaciamiento entre estaciones va a depender de las necesidades u objetivos del proyecto de que se trate.

Las diferencias de lecturas en las estaciones re-observadas no deben ser mayores de 0,01 mgal después que las correcciones por deriva y marea terrestre hayan sido realizadas.

**Artículo 12.** Quien desarrolle Redes de Densificación deberá remitir en formato digital al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, los datos de gravedad observada y coordenadas asociadas para el desarrollo de estudios de modelos geoidales.

## TÍTULO III DE LOS LEVANTAMIENTOS GRAVIMÉTRICOS

### CAPÍTULO I DE LOS AJUSTES DE LOS GRAVÍMETROS

**Artículo 13. Tipos de gravímetros.** En los levantamientos gravimétricos se podrá utilizar gravímetros analógicos o digitales, los cuales son distintos en cuanto a estructura y funcionamiento, por lo que los ajustes aplicarán según el tipo de instrumento.

**Artículo 14. Ajustes Periódicos o de Rutina.** Los equipos a utilizar en los levantamientos gravimétricos, deberán ser ajustados cuando hayan tenido uso constante, atendiendo para ello las recomendaciones del fabricante.

La Deriva deberá realizarse por lo menos cada dos meses en lugares con bajo tráfico de personas, vehículos y escasas vibraciones.

La Calibración Vertical se deberá realizar en una misma vertical, en un mismo gradiente de altura.

La Calibración Horizontal se deberá realizar por lo menos en tres estaciones monumentadas de gravedad conocida, con la mayor diferencia de altura posible entre los puntos.

**Artículo 15. Factor de Escala.** Aplica para gravímetros analógicos y digitales. Para su determinación deberán realizarse lecturas en al menos dos puntos con gravedad absoluta conocida. El factor de escala es aplicado externamente durante el procesamiento de los datos adquiridos en campo.

**Artículo 16. Perfil de Calibración.** La baja cantidad de estaciones de gravedad absoluta establecida a la presente fecha lleva a disponer de un

mecanismo alternativo para verificar el buen funcionamiento de los gravímetros, se establece un perfil de calibración compuesto por estaciones con cambios significativos de altura y de gravedad, y el cual comprende los siguientes vértices:

1. La Guaira. Vértice gravimétrico Orden 0, representado por una marca geodésica empotrada, ubicado en el antiguo peaje de la Autopista Caracas-La Guaira, específicamente dentro de las instalaciones de Protección Civil 171, aproximadamente a 8m de la entrada a los call-center. Coordenadas Geodésicas: Latitud:  $10^{\circ}35'36,676''N$ , Longitud:  $66^{\circ}59'21,873''O$ , Altura Ortométrica: 125,48m y Coordenadas UTM: Norte: 1171745,28m Este: 719982,47m. Valor de gravedad: 978214,022 mGal.
2. Santa Inés o IPC. Vértice gravimétrico Orden 0, ubicado dentro de las instalaciones de la antigua Quinta Santa Inés, Instituto de Patrimonio Cultural Sector Caño Amarillo, monumento empotrado en la acera de lado Oeste de la referida Quinta. Coordenadas Geodésicas: Latitud:  $10^{\circ}30'24''N$ , Longitud:  $66^{\circ}55'25''O$ , Altura Elipsoidal: 924,00m y Coordenadas UTM Norte: 1162185m y Este: 727228m. Valor de gravedad: 978051,047 mGal.
3. USB. Vértice gravimétrico Orden 0, representado por una marca geodésica empotrada, ubicado en la Universidad Simón Bolívar específicamente dentro de las instalaciones del Edificio de Física y Electrónica II, aproximadamente a 5m de la entrada al lado derecho. Coordenadas Geodésicas: Latitud:  $10^{\circ}24'38,00''N$ , Longitud:  $66^{\circ}52'58''O$ , Altura Elipsoidal: 1176m y Coordenadas UTM Norte: 1151579m Este: 731790m. Valor de gravedad: 977967,685 mGal.
4. Junquito. Vértice gravimétrico Orden 0, representado por una marca geodésica empotrada, ubicado en la vía Junquito-Colonia Tovar dentro de las instalaciones del Instituto de Rehabilitación "Rafael a. Ruiz Torres", específicamente en la entrada principal al lado izquierdo. Coordenadas Geodésicas: Latitud:  $10^{\circ}27'38,462''N$ , Longitud:  $67^{\circ}05'30,768''O$ , Altura Elipsoidal: 2019,02m y Coordenadas UTM Norte: 1156979,64m Este: 708856,38m. Valor de gravedad: 977794,801 mGal.

Las gravedades absolutas estarán disponibles en las monografías de la Línea de Calibración.

Estación	La Guaira	Santa Ines	USB	Junquito
V. Gravedad (mGal)	978214,022	978051,047	977967,685	977794,801

**Artículo 17. Factor de Calibración.** Se podrán establecer factores de calibración experimentalmente al menos cada dos (2) años, para la calibración de los instrumentos y la generación de los valores o parámetros de ajuste.

**Artículo 18. Obligatoriedad de Calibración.** Los equipos a ser utilizados en los levantamientos gravimétricos deberán calibrarse cada dos (02) años tomando en cuenta lo establecido en la presente Norma o en su defecto verificar en este lapso la veracidad en estimación de diferencia de gravedad entre estaciones de gravedad absoluta.

## CAPÍTULO II DE LA PRECISIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS GRAVIMÉTRICOS

**Artículo 19. Requisitos.** Todo levantamiento gravimétrico deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

**Datum Gravimétrico Mundial.** La determinación absoluta del valor de la aceleración de la gravedad podrá realizarse con mayor precisión, con la utilización de instrumentos de caída de peso, de acuerdo a los parámetros de exactitud establecidos a nivel mundial de  $\pm 0,1$  mGal sobre el rango de gravedad de la Tierra determinados de acuerdo a la Resolución N° 11 aprobada en la reunión de la IUGG, Moscú de 1971.

**JILAg-3.** Principio de Medida: Determinación de la aceleración de la gravedad por medio de la estimación del tiempo asociado a caída de peso.  
-Precisión de unos pocos  $\mu\text{gal}$  ( $1 \mu\text{gal} = 10^{-8} \text{ m}^*\text{s}^{-2} = 10^{-9} \text{ g}$ )

**A10.** Principio de Medida: Determinación de la aceleración de la gravedad por medio de la estimación del tiempo asociado a caída de peso.  
-Precisión de  $10 \times 10^{-8} \text{ ms}^{-2}$  (1 microGal).

**Enlaces al Datum Gravimétrico Mundial.** Tendrán una exactitud de  $\pm 0,05$  mgal.

**Redes de Estaciones de Referencia Gravimétrica:** Tendrán una exactitud de  $\pm 0,03$  mGal con respecto a la estación base gravimétrica fundamental en todos sus órdenes.

**Gravímetros Analógicos:** Están basados en un sistema de resorte o muelle.  
-Precisión  $\pm 0,05$  mGal.

**Gravímetros Digitales:** Están basados en un sistema elástico lineal.  
-Precisión  $\pm 0,001$  mGal.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 20. Actividades previas al Levantamiento.** Antes de realizar los levantamientos gravimétricos se deberán realizar las siguientes actividades:

1. Recopilar la información en cuanto a accesibilidad, condiciones de los lugares de trabajo, entre otras consideraciones.

2. Realizar los ajustes y calibración de los equipos.
3. Ubicar sobre la cartografía los posibles sitios de medición tomando en cuenta los criterios de densificación establecidos para proyectar las mediciones gravimétricas en campo.
4. Garantizar la logística necesaria durante el desarrollo del proyecto.

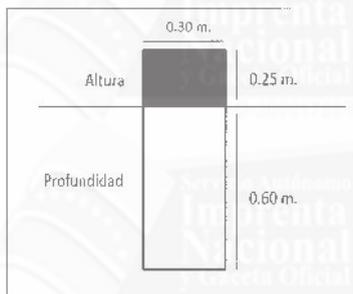
**Artículo 21. Ubicación y Monumentación de los Puntos Base de Gravedad.** Deberán presentar una configuración adecuada para la obtención de valores de la gravedad y poseer una señalización permanente y adecuada. Estos puntos deberán contar con una reseña y ser almacenados en una base de datos con su localización, valores de la gravedad y cualquier nota que se estime oportuna reseñar como posibles perturbaciones en los valores de la gravedad, variaciones en el acceso, permisos, entre otros.

**Artículo 22. Selección y Ubicación de los Vértices.** Se establece como criterio lo siguiente:

1. Los vértices deben presentar una distribución homogénea sobre el territorio.
2. El lugar seleccionado debe tener una estabilidad geológica, hidrológica y sísmica, es decir, libre de vibraciones y subsidencias.
3. Establecer puntos de referencia que permitan una buena inicialización y estabilidad del gravímetro.
4. Establecer estaciones excéntricas a las estaciones bases absolutas para la comprobación de la integridad del punto o estación principal en caso de destrucción del mismo. Éstas deben colocarse a una distancia menor a 100 m de la estación principal, no obstante se podrá aumentar este rango en aquellos casos donde las condiciones topográficas o culturales dificulten mantener la distancia sugerida anteriormente, o bien, en aquellos casos donde se presentan puntos monumentados en sitios con algún valor histórico o cultural, siempre y cuando éstos se encuentren en la misma localidad del principal.
5. El terreno seleccionado para la ubicación del vértice debe ser estable y firme, de ser necesario se podrá construir postes de concreto, las dimensiones no serán menores a 30x30 cm ó 15 cm de radio si es circular, 25 cm de alto y 60 cm de profundidad, dependiendo del tipo de suelo, éste no debe ser susceptible de erosión rápida, deslizamiento e inundaciones. Así mismo si el tipo de suelo y el área circundante lo permiten, se recomienda colocar tres tubos de protección del monumento, colocados en forma triangular alrededor del poste, y de altura máxima 1,5 metros, pero dejando espacio para la operación de equipo geodésico y por lo menos dos gravímetros a la vez.

Para el caso de áreas urbanas y donde el tipo de terreno no permita monumentar, podrán buscarse aceras o estructuras compactas y resistentes para empotrar las marcas geodésicas. Estas placas deben quedar a ras de la acera o lugar donde se monumente.

6. Los vértices deben ser ubicados en zonas con el horizonte despejado, a partir de 20° máximo sobre el horizonte. Se debe evitar la ubicación de vértices que se encuentren cercanos a estaciones de radar o microondas, repetidoras y líneas eléctricas de alto voltaje, que puedan originar interferencia.



Diseño de Monumentación

7. Todo vértice debe tener información posicional; en el caso de las estaciones de Referencia Nacional, se tomarán puntos REGVEN, RGM y/o BM, que cumplan con las exigencias de exactitud determinadas para dichos vértices. En tal sentido, podrán ser estaciones de referencia nacional de gravedad los vértices correspondientes a:

**REGVEN:** -Orden A: Vértices entre ± 1 cm. -Orden B: Vértices entre ± 2 cm. -Orden C: Vértices entre ± 5 cm.

**RGM:** Vértices entre ± 10 cm

**BM y Otros vértices que cumplan con las especificaciones correspondientes a monumentación:** Exactitud en determinación de posición y altura entre ± 15 cm. Debe garantizarse la permanencia de los puntos en el tiempo, así como el permiso durante las 24 horas del día para toda persona que se disponga a realizar mediciones en dicha estación.

8. En caso que las estaciones base de gravedad se encuentren situadas en aeropuertos, se deberán ubicar en la sala central del aeropuerto, próxima a una forma arquitectónica firme y fácilmente reconocible, deberá evitarse colocarlas en las puertas de salida de los pasajeros, las salas de espera o en la cercanía a las pistas de aterrizaje.

9. Todo vértice deberá ser preservado y conservado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS MEDICIONES EN LOS LEVANTAMIENTOS  
GRAVIMÉTRICOS**

**Artículo 23. Método de Circuito.** Se deberá utilizar el método de circuito para calcular derivas gravimétricas y para proveer observaciones en las estaciones, pudiendo utilizarse las siguientes variantes:

**Circuito en secuencia de escalera:**

**BASE A → B → C → D → C → B → BASE A**

**Circuito en secuencia:**

**BASE A → B → C → E → B → BASE A**

La diferencia entre la lectura de apertura y la lectura de cierre en la estación del circuito no debe exceder de ± 0.05 mGal para un circuito base y de ± 0.2 mGal para un circuito regional; en el caso de gravímetros analógicos se tomarán en cuenta estos valores después que se hayan corregido las lecturas por marea terrestre y deriva lineales.

Con la finalidad de prever posibles ambigüedades entre estaciones y obtener una mayor precisión en la determinación de la deriva, todos los circuitos bases deben ser medidos, al menos con dos (2) gravímetros; pudiendo un circuito ser medido dos (2) o más veces con el mismo instrumento.

**Artículo 24. Selección de Estación Base.** El levantamiento podrá comenzar en una estación base y terminar en otra estación base, en las observaciones de los circuitos regionales, en los cuales no es posible regresar a la base de partida.

**BASE A → B → D → F → BASE G**

**Artículo 25. Tiempo de Circuito y Observaciones de las Derivas.** La planificación de las mediciones y traslados de una estación a otra para un circuito debe completar un circuito en el tiempo más corto posible, el mismo no debe exceder de 12 horas, tanto para gravímetros analógicos como para gravímetros digitales.

**Artículo 26. Transporte.** Se deberá utilizar transporte automotor debiendo estar la caja de los gravímetros sostenida con el cinturón de seguridad del asiento del vehículo o ser colocado sobre una lámina de espuma flex de 4", de espesor, en el piso entre los asientos delanteros y traseros de las cabinas.

Cuando las vías de acceso presenten irregularidades, se debe evitar sacudidas o movimientos bruscos en el gravímetro a fin de evitar defectos en las derivas del mismo.

**CAPÍTULO V  
DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES BASES**

**Artículo 27.** Todo aquel que establezca estaciones bases de acuerdo a los estándares técnicos de esta Norma, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

**1. Cálculos y Ajustes.** Una vez adquiridos los datos en campo, se deberán realizar los cálculos y ajustes por derivas y mareas, transformando dichos datos a valores de gravedad por medio de programas computacionales y/o cálculos manuales.

**2. Monografía.** El ejecutante de los trabajos deberá realizar la ficha descriptiva de cada uno de los puntos medidos, a través de la cual se indiquen los siguientes datos: Gravedad observada absoluta, orden al cual pertenece la estación según el amarre, tipo de estación, ubicación, acceso, coordenadas y fotografías descriptivas.

**Artículo 28. Revisión y Certificación.** El ejecutante de los trabajos deberá remitir los cálculos, junto a copias fieles de los archivos originales de campo así como la monografía indicada anteriormente, al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, para su certificación e integración a la Red de Referencia Gravimétrica Nacional.

**TÍTULO IV  
DE LA PUBLICACIÓN**

**Artículo 29. Acceso Público.** El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, mantendrá publicada la Red de Referencia Gravimétrica Nacional en su página web: <http://www.igvsb.gob.ve>.

**TÍTULO V  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 30.** Quien destruya intencionalmente los monumentos de la Red de Referencia Gravimétrica Nacional, estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.** La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.



Francisco Guerra Moreno  
Presidente (E)



Decreto N° 794 de fecha 17 de febrero de 2017  
G.O.R.B.V. N° 40.357 de la misma fecha PRESENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR

206°, 157° y 17°

Caracas, 22 de noviembre de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 046

El Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, FRANCISCO LUIS GUERRA MORENO, debidamente designado según Decreto Nº 794 de fecha 17 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.357 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 14 del artículo 46 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional,

Dicta la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA BASE CARTOGRÁFICA DE PRODUCTOS TEMÁTICOS

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Esta Norma tiene por objeto estandarizar el proceso de verificación y certificación de la base cartográfica a ser utilizada en la representación de los productos cartográficos temáticos vectoriales y raster, antes de su publicación en medios digitales o impresos.

**Artículo 2. Alcance.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que elabore productos cartográficos temáticos a escalas igual o menores a 1:25 000, con fines de publicación no académica y/o distribuya por cualquier medio digital o impreso, deberá cumplir con lo establecido en esta Norma Técnica.

**Artículo 3. Definiciones.** A los efectos de esta Norma se definen los términos siguientes:

**CMYK:** Corresponde a las siglas de Cyan, Magenta, Yellow y Key. Es un modelo de color que se utiliza en la impresión en colores. Es la versión moderna y más precisa del antiguo modelo tradicional de coloración (RYB).

**RGB:** Es un modelo de color basado en la síntesis aditiva, con el que es posible representar un color mediante la mezcla por adición de los tres colores primarios de luz.

**Producto Cartográfico:** Es un documento que cumple con todas las especificaciones técnicas cartográficas que definen un mapa, un ortofotomapa, una ortomagen o un mapa-imagen.

**Producto Cartográfico Temático:** Es un documento resultante de la representación de variables o hechos geográficos de distinta naturaleza: físico naturales, económicos, políticos o socio-culturales, que no se encuentran contemplados dentro de las convenciones de la cartografía básica y que cumplen con las especificaciones técnicas cartográficas.

**Producto Cartográfico Vectorial:** Es un documento cuyos elementos están representados por las figuras geométricas: polígonos, líneas y puntos, que cumple con las especificaciones técnicas cartográficas.

**Producto Cartográfico Raster:** Es un documento cuyos elementos están representados en imágenes, expresados en forma de matriz o cuadrícula que cumple con las especificaciones técnicas cartográficas.

**Escala:** Es la relación de proporción existente entre las medidas reales del terreno y las representadas en el mapa.

**Información Gráfica:** Es la representación de los elementos naturales y culturales, de una porción o de la totalidad de la superficie terrestre, a través de símbolos y colores convencionales en un documento cartográfico.

**Información Marginal:** Es el área informativa complementaria que rodea el marco de la información gráfica, requerida para evaluar, interpretar y utilizar un producto cartográfico.

**Signos Convencionales:** Es la simbología utilizada para la representación de los diferentes elementos naturales y culturales contenidos en un mapa.

**Símbolos:** Son signos que por su naturaleza o a través de una convención, permiten representar elementos de la superficie terrestre. En cartografía, suele utilizarse signos estandarizados, cuyo significado es compartido y extendido a nivel internacional.

**Mosaico:** Es la composición de dos o más escenas o imágenes adyacentes provenientes de sensores remotos que se solapan, mediante la aplicación de algoritmos informáticos que permiten la coincidencia espacial entre las escenas, así como el equilibrio en los tonos y colores para crear un único producto de imagen.

**Rasterización:** Es el proceso mediante el cual un formato gráfico vectorial se transforma en un producto matricial compuesto por píxeles.

**Metadatos:** Es la documentación que describe las características de los datos y que permite que éstos sean entendidos, compartidos y aprovechados de manera eficaz por todos los usuarios, a lo largo del tiempo.

**Mapa-Imagen:** Es un producto cartográfico cuya base son imágenes digitales previamente sometidas a técnicas de procesamiento digital de imágenes.

**Tablas Atributivas:** Contienen información no espacial de los elementos básicos que conforman un producto cartográfico.

**Artículo 4. Autoridad Competente.** Corresponde al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, verificar y certificar la base cartográfica tanto en formato digital como impresa, de todos los productos cartográficos temáticos antes de su publicación por cualquier medio.

**Parágrafo Único:** La verificación y certificación de la información temática representada en un producto cartográfico, corresponde a la persona natural o jurídica, pública o privada que la genere.

**Artículo 5. Sistema de Referencia.** Todo producto cartográfico temático, se elaborará con base al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS-REGVEN) y al Sistema de Referencia Vertical definido sobre el nivel medio del mar (m.s.n.m), establecido por el mareógrafo de La Guaira.

**Artículo 6. Sistema de Proyección:** Todo producto cartográfico temático, debe utilizar el Sistema de Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), en el huso que corresponda (18, 19, 20, 21), de acuerdo a la localización del área geográfica a representar en el territorio venezolano; siempre y cuando no exceda de 6° de longitud geográfica y se localice entre las latitudes 17° y 0° N; Falso Norte 0 m., Falso Este 500 000 m. Para los productos cartográficos que cubran varios husos UTM, o que se generen a pequeñas escalas (menores o iguales a 1: 250 000) se deben utilizar los parámetros siguientes:

Proyección	Origen de Latitud	Origen de Longitud	Primer Paralelo Director	Segundo Paralelo Director	Este Falso	Norte Falso
Cónica Conforme de Lambert	0° 00' 00"	-67° 30' 00"	4° Norte	9° Norte	0 m	0 m

En caso de adoptar otro sistema de proyección cartográfica, éste debe ofrecer las menores distorsiones posibles al proyectar la superficie curva de la Tierra sobre un plano, conservando ciertas propiedades geométricas (distancias, áreas, formas y ángulos), las cuales estarán definidas en función de la realidad del terreno y del propósito del mapa o producto cartográfico.

**Artículo 7. Registro de Metadatos.** Todo producto cartográfico temático generado de acuerdo a lo establecido en la presente Norma, deberá contener la información básica que lo identifique, utilizando para ello el formato publicado en la página web del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

TÍTULO II  
DE LOS PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS TEMÁTICOS VECTORIALES

**Artículo 8. Contenido.** Todo producto cartográfico temático deberá contener los siguientes elementos:

1. Sistema de coordenadas.
2. Simbología de los elementos gráficos, con sus respectivos atributos de color, grosor, estilo y tamaño.
3. Nombres geográficos o topónimos, respetando su ubicación, orientación y la estructura gráfica y fonética de su idioma de origen.

**Artículo 9. Información Marginal.** Todo producto cartográfico temático indistintamente de la escala de representación, deberá contener en su información marginal, los aspectos siguientes:

1. Título del documento cartográfico.
2. Signos convencionales.
3. Leyenda Temática.
4. Fuente de la base cartográfica utilizada en su elaboración.
5. Fuente temática.
6. Sistema de proyección y datum geodésico asociado.
7. Situación relativa nacional; y según el área a representar regional y local.
8. Escala gráfica y numérica.
9. Distintivo del ente productor o autor.
10. Año de elaboración.
11. Año y número de la edición.
12. Índice de hojas adyacentes (en caso de series).
13. Depósito legal.

CAPÍTULO I  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA BASE CARTOGRÁFICA

Sección Primera  
DE LA REPRESENTACIÓN

**Artículo 10. Aplicación.** La simbología establecida en esta Norma, aplicará solamente para productos cartográficos temáticos vectoriales a escalas igual o menores a 1:25 000.

**Artículo 11. Elementos a representar.** Se podrá utilizar uno o todos los símbolos establecidos en esta Norma, de acuerdo al producto cartográfico temático que se genere.

**Artículo 12. Simbología Temática.** La representación temática de elementos físico naturales, culturales, sociales, comunales, económicos, tecnológicos, ambientales, productivos y étnicos entre otros, utilizará una simbología distinta a la establecida en la presente Norma.

**Artículo 13.** Todo producto cartográfico temático vectorial deberá representarse tomando en cuenta los aspectos siguientes:

**SISTEMA DE CUADRÍCULAS DE ACUERDO A LA ESCALA**

Escalas	Distanciamiento de cuadrícula
1: 25 000	1 000 metros
1: 50 000	2 000 metros
≤ 1: 100 000	4 000 metros
≤ 1: 250 000	0° 15'
≤ 1: 500 000	0° 30'
1: 1 000 000 - 1: 1 250 000	1°

**HIDROGRAFÍA**

Elemento	Símbolo
Río, caño y quebrada	
Embalse	
Océano, mar, lago y laguna	
Raudal	
Salto	
Terreno anegadizo	
Ciénaga	
Salina	

**VÍAS DE COMUNICACIÓN**

Elemento	Símbolo
Autopista	
Carretera pavimentada	
Carretera engranazonada	
Carretera de tierra	
Línea férrea	
Ferry	
Teleférico/funicular	
Puente	
Túnel	
Canal de navegación	

**CENTROS POBLADOS**

Elemento	Símbolo
Área urbana	
Capital de país (Mapas Físico y Político de Venezuela)	
Capital de país	
Capital de estado	
Capital de municipio	
Capital de parroquia	
Centro poblado	
Haciendas, fincas y otros	

**LÍMITES POLÍTICO TERRITORIALES**

Elemento	Símbolo
Tratado internacional	
Límite internacional	
Límite de estado	
Límite de municipio	
Límite de parroquia	
Límite de territorios insulares	
Zona de sobreposición de jurisdicción	
Zona sin jurisdicción	
Zona en reclamación	

**OROGRAFÍA- LÍNEA**

Elemento	Símbolo
Curva de nivel principal	
Curva de nivel intermedia	
Cota altimétrica	
Curva de nivel de depresión	

**OROGRAFÍA O HIPSOMETRÍA-POLÍGONO**

Elemento (Rangos): m.s.n.m	Símbolo
≥ a 4 000	
3 000 a 4 000	
2 000 a 3 000	
1 000 a 2 000	
500 a 1 000	
250 a 500	
100 a 250	
0 a 100	

**BATIMETRÍA- LÍNEA**

Elemento	Símbolo
Curva batimétrica	
Cota batimétrica	

**BATIMETRÍA-POLÍGONO**

Elemento (Rangos): m.b.n.m	Símbolo
0 - 200	
200 - 1000	
1000 - 2000	
2000 - 3000	
3000 - 4000	
4000 - 5000	
5000 - 6000	
6000 - 7000	
> 7000	

**Sección Segunda DE LOS ATRIBUTOS**

**Artículo 14. Uniformidad de los Símbolos.** La simbología representada en la Leyenda de Símbolos Convencionales y en la Leyenda Temática, debe ser exactamente igual en cuanto a tamaño, color, grosor y forma, a la contenida en el mapa.

**Artículo 15. Representación de Elementos Naturales y Culturales.** Los elementos naturales y culturales del producto cartográfico temático, deberán ser representados por vectores puntos, líneas y polígonos en su forma original, siempre y cuando la escala del mapa lo permita; en caso contrario, deberán ser representadas a través de los símbolos gráficos.

**Artículo 16. Zona en Reclamación.** Para la representación temática en la Zona en Reclamación con la República Cooperativa de Guyana, se colocará el siguiente texto:

"GUAYANA ESEQUIBA  
ZONA EN RECLAMACIÓN

(Sujeto al Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966)"

**Artículo 17. Fachada Marítima.** Para la representación de la Isla de Aves en los productos cartográficos que no tengan completa la fachada marítima de la República Bolivariana de Venezuela, debe incorporarse una ventana entre los meridianos 63° y 64° con dicha representación y sus respectivas coordenadas: longitud oeste 63° 36' 59" y latitud norte 15° 42' 18".

**TABLAS ATRIBUTIVAS DE LOS SÍMBOLOS**

**HIDROGRAFÍA**

Elemento	Color de línea (C/M/Y/K)	Color de línea (R/G/B)	Color de relleno o fondo (C/M/Y/K)	Color de relleno o fondo (R/G/B)
Río, caño, quebrada, salto, raudal	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	(sin relleno)	(sin relleno)
Cuerpos de agua (río, embalse, lago, laguna, mar, océano)	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Azul (21/0/0/0)	Azul (201/255/255)
Terreno anegadizo	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Azul (21/0/0/0)	Azul (201/255/255)
Ciénaga	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Azul (100/42/0/0) con fondo blanco (0/0/0/0)	Azul (201/255/255)

**VÍAS DE COMUNICACIÓN**

Elemento	Color de línea (C/M/Y/K)	Color de línea (R/G/B)
Autopista	Rojo (0/100/100/0) y Negro (0/0/0/100)	Rojo (255/0/0) y Negro (0/0/0)
Carretera pavimentada	Rojo (2/80/93/0)	Rojo (250/51/18)
Carretera engranazonada	Rojo (2/80/93/0)	Rojo (250/51/18)
Carretera de tierra	Rojo (2/80/93/0)	Rojo (250/51/18)
Línea férrea	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Ferry	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Teleférico/funicular	Rojo (2/80/93/0)	Rojo (250/51/18)
Puente	Rojo (2/80/93/0) y Negro (0/0/0/100)	Rojo (250/51/18) y Negro (0/0/0)
Túnel	Rojo (2/80/93/0) y Negro (0/0/0/100)	Rojo (250/51/18) y Negro (0/0/0)
Canal de navegación	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)

**CENTROS POBLADOS**

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
Área urbana	Relleno: línea roja (0/100/100/0) con fondo blanco (0/0/0/0) Borde: negro (0/0/0/100)	Relleno: línea roja (255/0/0) con fondo blanco (255/255/255) Borde: negro (0/0/0)
Capital de país	Rojo (0/100/100/0) con fondo blanco (0/0/0/0)	Rojo (255/0/0) con fondo blanco (255/255/255)
Capital de estado	Rojo (0/100/100/0) con fondo blanco (0/0/0/0)	Rojo (255/0/0) con fondo blanco (255/255/255)
Capital de municipio	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)

## LÍMITES POLÍTICO TERRITORIALES

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
Tratado internacional	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite internacional	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite de estado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite de municipio	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite de parroquia	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite de territorios insulares	Línea: Negro (0/0/0/100) Orla: Gris (0/0/0/20)	Línea: Negro (0/0/0) Orla: Gris (204/204/204)
Zona de sobreposición de jurisdicción	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Zona sin jurisdicción	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)

## OROGRAFÍA-LÍNEA

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
Curva de nivel principal	Sepia (10/40/100/0)	Sepia (230/153/0)
Curva de nivel intermedia	Sepia (16/39/63/0)	Sepia (215/155/95)
Puntos acotados	Sepia (10/40/100/0)	Sepia (230/153/0)
Curva de nivel de depresión	Amarillo (1/13/61/0)	Amarillo (155/222/122)

## HIPSOMETRÍA-POLÍGONO

Elemento (Rangos)	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
≥ a 4 000	Blanco (0/0/0/0)	(255/255/255)
3 000 a 4 000	Marrón (0/40/60/15)	(217/115/64)
2 000 a 3 000	Marrón (0/33/100/0)	(255/171/0)
1 000 a 2 000	Mostaza (0/12/100/0)	(255/224/0)
500 a 1 000	Amarillo (0/0/42/0)	(255/255/148)
250 a 500	Verde (31/0/42/0)	(176/255/148)
100 a 250	Verde (54/0/54/0)	(117/255/117)
0 a 100	Verde (79/0/100/10)	(28/230/0)

## BATIMETRÍA-LÍNEA

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
Curva batimétrica	Azul (100/100/0/0)	Azul (0/0/255)
Cota batimétrica	Azul (100/100/0/0)	Azul (0/0/255)

## BATIMETRÍA-POLÍGONO

Elemento (Rangos)	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
0 - 200	Azul (12/5/0/0)	Azul (224/242/255)
200 - 1000	Azul (20/10/0/0)	Azul (204/230/255)
1000 - 2000	Azul (30/15/0/0)	Azul (179/217/255)
2000 - 3000	Azul (45/25/10/0)	Azul (140/191/230)
3000 - 4000	Azul (60/30/10/0)	Azul (102/179/230)
4000 - 5000	Azul (70/30/10/0)	Azul (76/179/230)
5000 - 6000	Azul (80/42/10/0)	Azul (51/148/230)
6000 - 7000	Azul (90/55/10/0)	Azul (25/115/230)
> 7000	Azul (90/65/15/0)	Azul (25/89/217)

CAPÍTULO II  
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS  
TEMÁTICOS VECTORIALES

**Artículo 18. Jerarquía de Capas de Información.** El archivo de publicación del producto cartográfico temático deberá respetar el orden de ubicación en forma descendente de las siguientes capas de información básica:

- Jerarquización de capas de Información:
  - Nombres Geográficos o topónimos.
  - Símbolos (puntos).
  - Símbolos: Vectores (línea).
  - Símbolos: Vectores (polígonos).
- Jerarquización de capas de información cuando corresponda a dos o más elementos básicos con la misma geometría (línea):
  - División político territorial.
  - Vialidad.
  - Hidrografía.
- Jerarquización de capas de información cuando corresponda a dos o más elementos básicos con la misma geometría (polígono):
  - Área Urbana.
  - Cuerpos de agua.
  - División político territorial.
- Jerarquización de capas de información cuando corresponda a dos o más elementos básicos con diferente geometría (polígono y línea):
  - Cuerpo de agua (polígono).
  - División político territorial (línea).

**Artículo 19. Nombres Geográficos o Topónimos:** La capa de información de nombres geográficos o topónimos a ser representada en los productos cartográficos temáticos, se registrará en lo referente a su grafía, localización y tipología de accidente, por las especificaciones establecidas en

las Normas Técnicas para los Nombres Geográficos o Topónimos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.782 de fecha 05 de noviembre de 2015.

**Artículo 20. Tablas Atributivas de Nombres Geográficos o Topónimos:**

## HIDROGRAFÍA

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Texto
Río, caño, quebrada, salto, raudal	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	<i>Cursiva</i>	Mayúscula/Minúscula
Cuerpos de agua (ríos)	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	<i>Cursiva</i>	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Embalse, lago, laguna	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	<i>Cursiva</i>	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Mar, océano, golfo	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	<i>Cursiva</i>	Mayúscula
Terreno anegadizo	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	<i>Cursiva</i>	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Ciénaga	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	<i>Cursiva</i>	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Salina	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	<i>Cursiva</i>	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Isla	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Arial	<i>Cursiva</i>	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono

## LÍMITES POLÍTICO TERRITORIALES

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Modo
Tratado internacional	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	<i>Cursiva</i>	Mayúscula
Límite internacional	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Límite de estado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Límite de municipio	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Límite de parroquia	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Límite de territorios insulares	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Zona de sobreposición de jurisdicción	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	<i>Cursiva</i>	Mayúscula/Minúscula

## ZONA EN RECLAMACION

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Modo
Guayana Esequiba	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal Negrita	Mayúscula
Zona en Reclamación	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal	Mayúscula
(Sujeto al Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966)	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal	Mayúscula/Minúscula

**CENTROS POBLADOS**

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Modo
Capital de país	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Capital de estado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Capital de municipio	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Capital de parroquia	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula/ Minúscula
Centro poblado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal	Mayúscula/ Minúscula
Haciendas, fincas y otros	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal	Mayúscula/ Minúscula

**Artículo 21. Tamaño y Jerarquía de Topónimos de Centros Poblados.** El tamaño del nombre geográfico o topónimo de los centros poblados debe estar acorde a la escala del producto cartográfico temático y de acuerdo al orden jerárquico, el cual será correlativo de mayor a menor, de acuerdo a la tabla de centros poblados mencionada en el artículo 21 de la presente Norma.

**Artículo 22. Nombres Geográficos o Topónimos de Países Limitrofes.** Los nombres geográficos o topónimos de los países limítrofes, deberán transcribirse en el producto cartográfico temático, respetando su idioma de origen, así como su nombre oficial reconocido y aceptado internacionalmente, de la siguiente manera:

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Modo
Nombre de país	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Calisto MT o Century Schoolbook	Normal Negrita	Mayúscula
Capitales de Estado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Calisto MT o Century Schoolbook	Normal Negrita	Mayúscula
Islas del Caribe	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Swift 721 BT o Arial	Cursiva	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/ Minúscula Fuera del polígono

**TÍTULO III DE LOS PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS TEMÁTICOS RASTER**

**Artículo 23. Contenido.** Todo producto cartográfico temático raster, deberá contener los siguientes elementos:

1. Sistema de coordenadas.
2. Nombres geográficos o topónimos, respetando su ubicación, orientación y la estructura gráfica y fonética de su idioma de origen.

**Artículo 24. Información Marginal.** Todo producto cartográfico temático raster, indistintamente de la escala de representación, deberá contener en su información marginal los aspectos siguientes:

1. Título del documento cartográfico.
2. Leyenda Temática.
3. Fuente temática (tipo de sensor, índice de la imagen, fecha de captura, resolución espacial, bandas espectrales y nivel de procesamiento).
4. Sistema de proyección y datum geodésico asociado.
5. Situación relativa nacional; y según el área a representar regional y local.
6. Escala gráfica y numérica.
7. Distintivo del ente productor o autor.
8. Año de elaboración del mapa.
9. Año y número de la edición.
10. Índice de hojas adyacentes.
11. Depósito legal.

**CAPÍTULO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**Artículo 25.** Todo producto cartográfico raster, deberá estar representado de la manera siguiente:

**SISTEMA DE CUADRÍCULAS DE ACUERDO A LA ESCALA**

Escalas	Distanciamiento de cuadrícula
1: 25 000	1 000 metros
1: 50 000	2 000 metros
≤ 1: 100 000	4 000 metros
≤ 1: 250 000	0° 15'
≤ 1: 500 000	0° 30'
1: 1 000 000 - 1: 1 250 000	1°

**Artículo 26. Características de las Imágenes.** La cobertura de nubes presente en las imágenes ópticas e infrarrojas, deberá ser menor o igual al 10% del total de la superficie representada.

**Artículo 27. Mapa-Imagen.** El mapa-imagen obtenido a partir de mosaicos de escenas, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Garantizar la coherencia espacial de los elementos contenidos en el área de solape de las escenas.
2. Garantizar la adecuada discriminación visual de los elementos contenidos y evitar los efectos de mosaico.
3. Las escenas que componen el mosaico, deben corresponder preferiblemente al mismo período o época del año para evitar diferencias fenológicas y de condiciones de toma.
4. En los mosaicos de escenas con presencia de cuerpos de agua que no se puedan igualar radiométricamente, se podrán utilizar máscaras debiendo identificarlas en el producto cartográfico temático.
5. Conservar la misma resolución espacial, a fin de evitar distorsiones en cuanto a métrica y calidad visual del producto.

**Artículo 28. Precisión.** La tolerancia máxima permitida equivale a medio milímetro según la escala del producto cartográfico, con respecto al 90% de los elementos presentes en el mismo, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas para la Generación de Productos Cartográficos a Diferentes Escalas dictadas por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

**Artículo 29. Rasterización.** La rasterización o escaneo de mapas a diferentes escalas, a ser utilizados como base para los mapas-imagen, deberá realizarse con un nivel de resolución mínima de 300 dpi (Dots Per Inch-Puntos por Pulgada).

**Artículo 30. Nombres Geográficos o Topónimos.** La incorporación de nombres geográficos o topónimos en los productos cartográficos temáticos raster, se regirá por lo establecido en el artículo 20 de la presente Norma Técnica.

**TÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA BASE CARTOGRÁFICA**

**Artículo 31. Vectoriales.** Los productos cartográficos temáticos vectoriales, deberán ser remitidos al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar en formato impreso y digital (pdf con escala y formato shapefile), para la verificación y certificación de los siguientes elementos de la base cartográfica:

1. Precisión planimétrica.
2. Vías de comunicación.
3. Hidrografía.
4. Simbología.
5. Toponimia.
6. Límites Político Territoriales.
7. Información marginal.

**Artículo 32. Raster.** Los productos cartográficos temáticos raster, deberán ser remitidos al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, en formato impreso y digital pdf y tiff para la verificación y certificación de los aspectos siguientes:

1. Precisión planimétrica.
2. Calidad radiométrica del mapa-imagen.
3. Toponimia.
4. Límites Político Territoriales.
5. Información marginal.

**Artículo 33. Certificación.** El producto cartográfico temático certificado de acuerdo a lo establecido en el presente Título, deberá contener en la esquina inferior derecha la siguiente inscripción "Base Cartográfica certificada por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar bajo el N° ----- de fecha-----. La certificación otorgada no comprende la temática del producto".

**Artículo 34. Archivo y Conservación del Producto Cartográfico Temático.** Todo producto cartográfico temático verificado y certificado de acuerdo a lo establecido en el Título V de la presente Norma Técnica, deberá ser consignado en el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, para su archivo y conservación, en dos (02) ejemplares en formato digital con su respectivo metadato y tres (03) ejemplares en formato impreso. El Instituto expedirá el correspondiente certificado de solvencia donde conste el cumplimiento de esta obligación, tal como lo establece el artículo 22 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

**TÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 35.** Quien incumpla estas Normas Técnicas estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

**TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 36.** Esta Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

Francisco Guerra Moreno  
 Presidente (E)  
 Decreto N° 794 de fecha 17 de febrero de 2014  
 G.O. A.B.V. N° 49.357 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS  
RESOLUCIÓN N° 002-2017

Caracas, 25 de enero de 2017  
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO, titular de la cédula de identidad N° V-7.296.593, designado mediante el Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 2, 4, 14, 19, y 27 y el artículo 120, numeral 3 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar a la ciudadana **GLADYS YURISMARY ROMERO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 13.132.900, como **PRESIDENTA ENCARGADA DE CVG ALUMINIO DE CARABOBO, S.A. (CVG ALUCASA)**.

**Artículo 2.-** La prenombrada ciudadana ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro.

**Artículo 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día dieciséis (16) de septiembre del 2016 en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
  
**JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**  
*Designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15/04/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Ext. de fecha 18 de abril de 2016*  


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS  
RESOLUCIÓN N° 003-2017

Caracas, 25 de enero de 2017  
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO, titular de la cédula de identidad N° V-7.296.593, designado mediante el Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 2, 4, 14, 19, y 27 y el artículo 120, numeral 3 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.426.268, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE PULPA Y PAPEL, C.A. (PULPACA)**.

**Artículo 2.-** El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro.

**Artículo 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
  
**JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**  
*Designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15/04/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Ext. de fecha 18 de abril de 2016*  


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS  
RESOLUCIÓN N° 004-2017

Caracas, 25 de enero de 2017  
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO, titular de la cédula de identidad N° V-7.296.593, designado mediante el Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 2, 4, 14, 19, y 27 y el artículo 120, numeral 3 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **ALEXI JOSÉ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.880.912, como **PRESIDENTE DE CVG RINES DE ALUMINIO, C.A. (RIALCA)**.

**Artículo 2.-** El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro.

**Artículo 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
  
**JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**  
*Designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15/04/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Ext. de fecha 18 de abril de 2016*  


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
 ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**  
**RESOLUCIÓN N° 005-2017**

Caracas, 25 de enero de 2017  
 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, **JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.296.593, designado mediante el Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 2, 4, 14, 19, y 27 y el artículo 120, numeral 3 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar a la ciudadana **LOURDES COROMOTO MARTÍNEZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 5.600.440, como **PRESIDENTA DEL CONGLOMERADO PRODUCTIVO, S.A.**

**Artículo 2.-** La prenombrada ciudadana ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro.

**Artículo 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día veintisiete (27) de septiembre del 2016 en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional




**JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
 ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**  
 Designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15/04/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Ext. de fecha 18 de abril de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
 Despacho del Ministro

Caracas, **25 ENE 2017** N° **014**

206°, 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2.015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2.015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17-11-2.014, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238, de fecha 13-07-2016, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06-09-2002; las previsiones del artículo 45 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2015; y las previsiones del artículo 8 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (Fundelec), cuya acta constitutiva y estatutos fueron debidamente protocolizados por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal,

en fecha 24-09-1993, bajo el N° 3, Tomo N° 50, del Protocolo Primero, realizada su última modificación estatutaria en fecha 30-04-2013, debidamente registrada en la misma fecha ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 1, Folio 1, Tomo 14, del Protocolo de Transcripción del año 2013 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.177, de fecha 29-05-2013, este Despacho Ministerial.

Resuelve

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **Fabrizio José Campos Ramírez** titular de la cédula de identidad N° **V-13.578.768**, como Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (Fundelec), en calidad de encargado.

**Artículo 2.** Dejar sin efecto la Resolución N° 028 de fecha 18-03-2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.374, de la misma fecha.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y Publíquese



**Luis Alfredo Motta Domínguez**  
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
 Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015  
 Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015  
**DESPACHO  
 MINISTERIO**

**AVISOS**

**CARTEL DE EMPLAZAMIENTO  
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En su nombre:  
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA  
 CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA - El Vigía,**  
 veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

206° y 157°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **ARNOLDO ANTONIO RAMIREZ VILLARREAL**, venezolano, mayor de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad N° V- 10.105.407, domiciliado en el sector La Hoyada vía La Capilla del Morro, casa s/n del Municipio Rangel, Parroquia Mucuchies del Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más un (1) día que se fijó como término de distancia de venida, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos las resultas de la comisión conferida, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del diario **PICO BOLÍVAR**, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por **ACCION POSESORIA POR RESTITUCION, PERTURBACION O DAÑOS A LA PROPIEDAD O POSESION AGRARIA**, intentó el ciudadano **JOSE DAVID GIL VERGARA**, contra usted y el ciudadano **FRANCISCO RAMIREZ VILLARREAL**, expediente N° 3460. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Secretaria,  
  
 Abg. Ana Thais Núñez Contreras



Provisoria,  
 Dña. Anaclyds Hernández

Expediente N° 3460.-  
 Dhs.-

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IV Número 41.083  
Caracas, jueves 26 de enero de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**